

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERICO (BOYACA)

jmpaljerico@cendoj@ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTES : MARIA CECILIA PANQUEVA GOMEZ, MIGUEL ANGEL VARGAS VARGAS Y AURA MARIA NIÑO PANQUEVA.
ACCIONADOS : ALCALDIA MUNICIPAL - PERSONERIA MUNICIPAL - INSPECCIÓN DE POLICIA Y ARLEN LENIN SANDOVAL PATIÑO - R/L PROTURISBOY O.C

MARIA CECILIA PANQUEVA GOMEZ, mayor de edad, identificada con cedula de Ciudadanía No 23.659.512 de Jericó, **MIGUEL ANGEL VARGAS VARGAS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 4.139.094 de Jericó y **AURA MARIA NIÑO PANQUEVA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 23.660.267 de Jericó, domiciliados y residentes todos en el Municipio de Jericó - Boyacá, con el respeto que acostumbramos siempre, acudimos al Despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **MUNICIPIO DE JERICÓ, PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERICÓ, INSPECCIÓN DE POLICIA DE JERICÓ Y EL SEÑOR ARLEN LENIN SANDOVAL PATIÑO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROTURISBOY O.C**, por la vulneración a nuestros los derechos de rango fundamental: **A UNA VIVIENDA DIGNA EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A UNA VIDA DIGNA, INTEGRIDAD FISICA Y MORAL, DERECHO A LA INTIMIDAD FAMILIAR Y PERSONAL Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN Y LA ASISTENCIA DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.**

A fin de sustentar la presente Acción Constitucional, me permito exponer los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Somos propietarios (Uso, goce y disposición) del inmueble ubicado en la **CALLE 5 CARRERA 4 No 3-70** área urbana del municipio de Jericó.

SEGUNDO: El día 20 de agosto de 2019, siendo aproximadamente las 06:00am, colisiono el Vehículo automotor de placas SKR 187 adscrito a la empresa **PROTURISBOY O.C** identificada con Nit No **800166315-1**, empresa contratista del Municipio de Jericó - Boyacá, conforme al contrato No 029 -2019 cuyo objeto corresponde a la "**Prestación de servicios de transporte escolar rural municipio de Jericó Boyacá**", vehículo que iba conducido por el señor **ATANASIO BARRERA CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía No 7.170.652, ocasionando los siguientes daños al bien inmueble y que se percibieron a primera vista:

- ✓ Afectación de paredes frontales.
- ✓ Ruptura y destrucción total de dos puertas.

- ✓ Afectación parte estructural de la vivienda (Habitaciones primer y segundo piso y locales comerciales).
- ✓ Destrucción parcial parte arquitectónica del inmueble.
- ✓ Afectaciones locales comerciales.
- ✓ Destrucción del contador de energía.

TERCERO: Para la fecha en que sucedieron los hechos, se tenía en arriendo un local comercial donde funcionaba una Agrícola y el valor del canon de arrendamiento era de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000,00) m/cte.**, en cual tuvo que ser desalojado por seguridad de los arrendatarios y de los muebles y enseres; por otro lado se tenía en Anticresis otro local comercial por un valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000,00) m/cte.**, dinero que tuvo que ser devuelto con el pago de interés moratorios pues el local también fue afectado y quedó en muy malas condiciones.

CUARTO: A la fecha ninguna autoridad de orden municipal acudió al llamado y emergencia presentada por la colisión del vehículo.

QUINTO: Después de varios llamados al Municipio y al representante legal de la empresa **PROTURISBOY O.C** identificada con Nit No **800166315-1**, señor **ARLEN LENIN SANDOVAL PATIÑO** como contratista y prestador del servicio de transporte Escolar al municipio de Jericó, realizó reparaciones locativas parciales al inmueble (Colocación de puertas y reparación de paredes), sin embargo a la fecha persisten los daños en la estructura de la cubierta, pues cuando llueve se filtra toda el agua por el tejado generado una total inhabilitabilidad y afectación de nuestros muebles y enseres.

SEXTO: Debido a la magnitud del impacto y afectaciones antes descritas, hemos presentado varios derechos de petición y/o solicitudes ante el Municipio de Jericó de fechas (26 de agosto 2019, 12 de septiembre de 2019 y 28 de octubre de 2019), obteniendo por parte de los funcionarios adscritos a la entidad territorial respuestas evasivas que no resuelven de fondo las peticiones incoadas como lo demanda la ley 1755 de 2015.

SEPTIMO: El día 03 de diciembre de 2019, se radico nuevamente derecho de petición para la **RECLAMACIÓN Y RECONOCIMIENTO POR DAÑOS Y PERJUICIOS, LA REALIZACIÓN DE OBRAS CIVILES DE REPARACIONES LOCATIVAS, ARQUITECTONICAS Y ESTRUCTUALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 5 CARRERA 4 No 3-70 AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE JERICO - BOYACA** de propiedad uso y habitación de mis poderdantes, con ocasión a la colisión del Vehículo automotor de placas SKR 187 conducido por el señor **ATANASIO BARRERA CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía No 7.170.652, vehículo automotor adscrito a la empresa **PROTURISBOY O.C** con Nit No **800166315-1**, empresa contratista del Municipio de Jericó - Boyacá.

OCTAVO: El día 19 de marzo de 2020, se asistió ante la Personería Municipal con el fin de adelantar audiencia de conciliación con el señor **ARLEN LENIN SANDOVAL PATIÑO R/L PROTURISBOY O.C**, la cual se declaró fallida por la no presencia del señor ya enunciado y sin existir justificación alguna.

NOVENO: El día 19 de diciembre de 2020, el Municipio dio respuesta a la petición indicando en pocas palabras que el daño que manifiestan haber sufrido no es imputable a la entidad territorial; situación que como ciudadanos nos duele pues ellos y conforme a los hechos sucedidos a menos de dos cuadras del palacio municipal evidenciaron los hechos ocurridos.

DECIMO: A la fecha de la radicación del presente documento, el inmueble sigue exteriorizando graves afectaciones en las habitaciones ubicadas en el segundo piso, pues cuando se presentan lluvias se filtra el agua por el tejado afectado nuestros muebles, enseres y agrietamiento de paredes, hechos que dejan en inminente peligro a quien habitamos allí y sin que a la fecha ninguna de las autoridades como terceros se apersonen para realizar gestión alguna que permita mitigar los riesgos que está presentando la vivienda.

DECIMO PRIMERO: Indicar señor Juez, que el inmueble afectado se encuentra deshabitado todo el segundo piso por el riesgo inminente y el posible colapso del techo, pues como ya se dijo debido a las lluvias se filtra el agua y nos toca con ollas recolectar el agua para evitar que la misma se deposite en el piso.

DECIMO SEGUNDO: Somos personas de la tercera edad y un adulto mayor que estamos siendo desprotegidos y olvidados por el Municipio y todas sus dependencias, pues han hecho caso omiso a cada una de nuestras peticiones formales y porque se excusan en no tener responsabilidad con nosotros, si bien es cierto gracias a Dios el día del accidente no ocurrió ninguna fatalidad, pero si quedamos desprotegidos y con nuestra vivienda averiada.

DECIMO TERCERO: Para nosotros como ciudadanos del Municipio Jericó, es indignante que a menos de cuadra y media del Palacio Municipal y la luz de todos los habitantes del sector y testigos del grave accidente, desconozcan nuestra situación y que nadie se fije en la problemática y que ninguna de las dependencias hayan realizado una visita de inspección ni por gestión del riesgo.

II. DERECHOS VULNERADOS

Derechos fundamentales, Consagrado en el artículo 11, 15, 46, 51 de la Constitución Política de Colombia.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia de 1991.

Ley 1755 de 2015.

Sentencia T-409 de 2013:

"El concepto de vivienda digna implica contar con un lugar, propio o ajeno, que le permita a la persona desarrollarse en unas mínimas condiciones de dignidad y en el cual pueda

desarrollar su proyecto de vida. El artículo 51 de la Constitución Política consagró el acceso a una vivienda digna como un derecho de todas las personas, y dispuso, además, que el Estado tiene la obligación de implementar políticas públicas y fijar las condiciones necesarias para garantizar este derecho promoviendo planes de vivienda de interés social y demás estrategias necesarias para que el compromiso con la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales se materialice".

"El derecho a la vivienda está íntimamente relacionado con el derecho a la vida en condiciones dignas, y como tal, es obligación del Estado ofrecer proyectos de vivienda o solución de vivienda a los ciudadanos, ya sea de forma directa o por intermedio de los particulares, procurando garantizar la materialización efectiva del derecho en cuanto a: a) la seguridad jurídica de la tenencia; b) disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; c) gastos soportables; d) habitabilidad; e) asequibilidad; f) lugar y g) adecuación cultural".

IV. P R E T E N S I O N E S

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a las partes accionadas, lo siguiente.

PRIMERA: Se nos Tutele los derechos fundamentales impetrados en la presente acción.

SEGUNDO: Se ordene en un término no mayor a 48 Horas procedan a realizar visita de inspección ocular el predio afectado y ubicado en la **CALLE 5 CARRERA 4 No 3-70** área urbana del municipio de Jericó.

TERCERO: Se evalúen u cuantifiquen los daños por quien corresponda.

CUARTO: Se ordene a quien corresponda realizar las reparaciones estructurales y arquitectónicas sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 5 CARRERA 4 No 3-70** área urbana del municipio de Jericó.

V. P R U E B A S

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos fundamentales, solicito respetuosamente se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales:

- 1) Constancia de fecha 19 de marzo de 2020, por parte de la Personería Municipal (01 folio).
- 2) Respuesta Derecho de Petición de fecha 03 de diciembre de 2019 (03 folios).
- 3) Oficio No 156 de fecha 26 de noviembre de 2019 (01 folio).
- 4) Respuesta oficio No 156 del 29 de noviembre de 2019, emitida por la Personería Municipal (01 folio).
- 5) Respuesta evaluación de la construcción y daños ocasionados de fecha 07 de septiembre de 2019. (01 Folio).

- 6) Oficio remisión solicitud de fecha 07 de septiembre de 2019 (01 folio).
- 7) Respuesta oficio de fecha 19 de noviembre de 2019 (01 folio).
- 8) Respuesta derecha de petición de fecha 12 octubre de 2019 (02 folios).
- 9) Registro fotográfico.

VI. COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de las entidades Accionada.

VII. JURAMENTO

Manifestamos señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no hemos interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VIII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTES:

1. En la Calle 15 No 16-25 edificio la Calleja oficina 3102254031 Email: maanlifo92@hotmail.com.

ACCIONADOS:

1. Municipio de Jericó en la Carrera 4 No 3-71.
Email: alcaldia@jerico-boyaca.gov.co
2. Personaría Municipal
Carrera 4 No 3-71 Palacio Municipal
Email: personeria@jerico-boyaca.gov.co
3. **ARLEN LENIN SANDOVAL PATIÑO** R/L PROTURISBOY O.C
Calle 25 No 21-18 ofi. 201 Paipa - Boyacá - Edificio Central Park
Cel.: 3107859615
Email: proturisboyoc@hotmail.com

Del señor Juez atentamente,

FIRMADO ORIGINAL

MARIA CECILIA PANQUEVA GOMEZ
C.C No 23.659.512 de Jericó.

FIRMADO ORIGINAL

MIGUEL ANGEL VARGAS VARGAS
C.C 4.139.094 de Jericó

FIRMADO ORIGINAL

AURA MARIA NIÑO PANQUEVA
C.C No 23.660.267 de Jericó



 PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERICÓ	ARTICULACION MECI - MIPG CERTIFICACIONES	Código: R-GA-01
		Fecha Aprobación: 01-09-2019 Versión: 2 Página: 3 de 3

**LA SUSCRITA PERSONERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JERICÓ
BOYACÁ**

HACE CONSTAR

Siendo las 10:00 de la mañana del 19 de marzo del año en curso en el despacho de la Personería municipal hace presencia los señores convocantes señora María Cecilia Niño Panqueva, Miguel Ángel Vargas Vargas y Aura María Niño y su apoderada María Ángela Lizarazo Fonseca, con el fin de adelantar audiencia de conciliación, como requisito de procedibilidad para adelantar actuación administrativa ante el juzgado contencioso administrativo o procuraduría provincial por daños y perjuicios de conformidad a los hechos ocurridos el día 20 de agosto del 2019 sobre el inmueble ubicado en la calle 5 carrera 4 n° 3-70 área urbana del municipio de Jericó indicando que las partes citadas anteriormente ya habían sido convocadas y que a petición de una de ellas se había solicitado la reprogramación de la misma, existiendo animo conciliatorio por parte de los convocantes al no presentarse se da como fracasada la misma, por lo que siendo las 1:15 de la tarde del 19 de marzo de 2020, al despacho no se hace presentes los convocados se da por terminada dejando las respectivas constancias.

Convocantes:

María Cecilia Panqueva
 MARÍA CECILIA NIÑO PANQUEVA
 C.C 23.659.512

Miguel Ángel Vargas Vargas
 MIGUEL ÁNGEL VARGAS VARGAS
 C.C 41391944

Aura María Niño P.
 AURA MARÍA NIÑO
 C.C 23660267

María Ángela Lizarazo Fonseca
 MARÍA ÁNGELA LIZARAZO FONSECA
 C.C 5052397527 D/m

PERSONERO MUNICIPAL

Maria del Carmen Ravelo Carvajal
 MARÍA DEL CARMEN RAVELO CARVAJAL

"La Personería Vela por sus Derechos"

Cra 4 No 3 – 71 Palacio Municipal Jericó – Boyacá
 Email: personeria@jericó-boyaca.gov.co



Jericó Boyacá, 07 de Septiembre de 2019

Señores:
MARIA CECILIA PANQUEVA Y OTROS
 Despacho

Julia Maria Niño
 23.660267
 70/09/2019
 02:35PM

O.P.M 108

REF: RESPUESTA EVALUACION DE LA CONSTRUCCION Y DAÑOS OCASIONADOS

Cordial saludo;

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por ustedes, este Despacho se permite manifestar que no es competente para adelantar peritaje alguno sobre los daños ocasionados por el accidente relacionado en su petición, y se traslada la solicitud a la oficina de planeación para que allí sea evaluado y le den respuesta, así mismo la solicitud no cumple con lo reglamentado en la ley 640 del 2001, si de acuerdos mutuos se trata, sin embargo también trasladamos por competencia la petición al alcalde Municipal para que se tomen medidas pertinentes frente a seguridad vial en el casco urbano de este Municipio, se les sugiere muy respetuosamente adelantar el tramite pertinente con las pólizas de responsabilidad civil contractual y responsabilidad civil extracontractual del vehículo involucrado en el accidente.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho da respuesta a su solicitud y quedará atento a sus observaciones.

Sin otro en particular;

YULY MARCELLA CELY RINCÓN
 Personera en encargo Jericó Boyacá



PERSONERÍA MUNICIPAL DE
JERICÓ

SISTEMA INTEGRADO DE GESTION

PROCESO

GESTION ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO

COMUNICACIONES EXTERNAS

R-GA-08

VERSION: 1

Página 2 de 2

01-06-2016

Jericó Boyacá, 07 de Septiembre de 2019

Señores:

SECRETARIA DE PLANEACION

Despacho

O.P.M 109

REF: REMISION SOLICITUD

Cordial saludo;

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por algunos ciudadanos a este Despacho me permito muy respetuosamente remitirla a su Despacho para que se determine si ustedes pueden adelantar peritaje sobre los daños ocasionados como lo relaciona el escrito, así mismo tomar las medidas pertinentes sobre los temas de seguridad como se manifiesta.

Una vez se evalué la petición ruego a usted devolver la respuesta a esta Personería y así dar una respuesta de fondo a los peticionarios.

Sin otro en particular;


YULY MARCELLA CELY RINCON
Personera en cargo Jericó Boyacá

Recibí:
Milady Rojas
10/09/19
2:03 pm

"La Personería Vela por sus Derechos"
Cra. 4 No 3 – 71 Palacio Municipal Jericó – Boyacá
Email: personeria@jericoy-boyaca.gov.co



Jericó, 24 de septiembre de 2019

Señora
MARIA CECILIA PANQUEVA GOMEZ
Calle 5 No. 3-70
Jericó – Boyacá
Teléfono: 3143207676 - 3143543069

Ausa Maria Niño
23.660 267
26/09/2019
09:50 AM

Ref: Respuesta Derecho de Petición radicado el día 12/09/2019

Cordial saludo,

Estando dentro del término legal, nos permitimos dar respuesta al derecho de petición de la referencia, en los siguientes términos:

En primer lugar, de acuerdo con el informe del accidente relatado por usted, elaborado por el señor Inspector Municipal de Policía, el vehículo que colisionó la vivienda ubicada en la carrera cuarta con calle tercera esquina, es el bus de placa SKR187, marca Chevrolet, línea NPR, modelo 2006, de propiedad de la señora YUDY ANDREA URREGO HERRERA conforme a la licencia de tránsito No. 10000799919 del Ministerio de Transporte, el cual se encuentra afiliado a la empresa PROTURISBOY O.C. Que según este mismo informe, no fue posible realizar croquis del accidente porque cuando acudió el Inspector de Policía, el vehículo ya había sido movido y retirado para poder rescatar al ocupante del automotor siniestrado que se encontraba atrapado entre las latas del mismo, como quiera que su vida corría peligro y tenía prelación. Que de igual manera no se le practicó prueba de alcoholemia a la persona que al parecer iba manejando el vehículo, como quiera que el Inspector de Policía no tiene los equipos indicados para realizar este tipo de pruebas y/o exámenes.

Por otra parte, nos permitimos aclararle que el Municipio de Jericó no tiene ningún contrato con dicho vehículo, y que para obtener copia del contrato del vehículo con la empresa debe dirigirse directamente a PROTURISBOY O.C., que es la empresa donde se encuentra afiliado.

En cuanto a la construcción de reja o muro para proteger su predio, le informamos que en la Alcaldía Municipal de Jericó-Boyacá no se ha radicado ninguna solicitud, donde se manifieste que tipo de intervención pretende realizar, para identificar si requiere de licencia de construcción o no, si es en el espacio público o no. Por lo cual respetuosamente se le indica que debe radicar en la Secretaría de Planeación e Infraestructura la respectiva solicitud de Licencia Urbanística, junto con los planos y documentos necesarios para realizar la intervención que usted requiera hacer, con el fin de estudiarlos y así poder emitir un concepto técnico al respecto.

"CAMBIO CON COMPROMISO SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE JERICÓ"

Página web: www.jericó-boyacá.gov.co Email: alcaldia@jericó-boyaca.gov.co

Carrera 4 N°. 3-71 Teléfono (098) 7880321

Código Postal 150840 Jericó, Boyacá- Colombia

Elaborado por Oficina de Control Interno



Finalmente, le informamos que en la Secretaría de Planeación e Infraestructura, ubicada en el segundo piso del Palacio Municipal, están a su disposición los siguientes documentos que hemos logrado recaudar, los cuales serán entregados una vez el interesado haya cancelado en la tesorería municipal el valor correspondiente a las copias y presentando el recibo de pago:

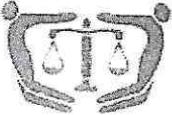
- Copia de la revisión técnico mecánica y el SOAT, del vehículo de placa SKR187.
- Copia de la licencia de tránsito No. 10000799919 del Ministerio de Transporte.
- Copia de la Licencia de Conducción de la persona que iba manejando el vehículo al momento del accidente.
- Copia del informe de policía del accidente de fecha 20 de agosto de 2019, donde se vio involucrado el vehículo de placa SKR187, elaborado por el Inspector Municipal de Policía de Jericó Boyacá

Sin otro particular,

Atentamente;


CARLOS ARTURO CUEVAS GOMEZ
 Alcalde Municipal


INGRITH JASBLEIDY PARDO GARZÓN
 Secretaria de Planeación e Infraestructura

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERICÓ	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	R-GA-08
	PROCESO	VERSION: 1
	GESTION ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO	Página 1 de 1
	DECLARACION JURAMENTADA	01-06-2016

Jericó 14 de Noviembre de 2019

Miguel Angel Vargas

4139094

O.P.M 147

Señores:

AURA MARIA NIÑO PANQUEVA
MIGUEL ANGEL VARGAS VARGAS
MARIA CECILIA PANQUEVA

76/11/2079

07:10 PM

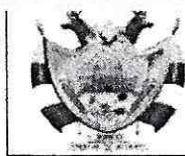
Ciudad

Cordial saludo;

De manera atenta y respetuosa me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles alleguen a este Despacho en el menor tiempo posible, dirección y nombres completos de la persona o personas con quienes desean adelantar la conciliación extrajudicial solicitada, así mismo se entreguen los paquetes de documentación completos, tanto para este Despacho como para realizar los traslados respectivos, toda vez que en la solicitud solo se encontraron 4 folios, dos folios correspondientes a la solicitud y dos fotocopias de cédulas; así mismo solicitamos que sus peticiones a conciliar sean claras, al analizar el escrito se encuentra una solicitud de conciliación vuelvo y lo repito que no es clara y a su vez en los numerales siguientes encontramos peticiones independientes por lo que se les solicita muy respetuosamente señalen de manera clara lo que se pretende conciliar.

Sin otro en particular;

Yuly Marcella Cely Rincon
YULY MARCELLA CELY RINCON
 Personera Municipal de Jericó

**BOYACÁ****REGISTRO****MODELO ESTANDAR DE CONTROL
INTERNO**

R-SP-GA-GD-17

Página 1 de 1

Versión 0

26-01-2016

COMUNICACIÓN EXTERNA

Jericó, 26 de Noviembre de 2019

Doctora
YULY MARCELA CELY RINCON
Personara Municipal
Jericó - Boyacá

Ref: Respuesta Oficio 133 (19/11/2019)

Cordial saludo

Dando respuesta al oficio de la referencia me permito manifestar lo siguiente:

1. De acuerdo al conocimiento que se tiene de los hechos, el accidente sufrido por el vehículo de placas SKR 187 de propiedad de la señora MARIA NIÑO PANQUEVA, el día 20 de agosto de 2019, fue fuera del horario en el cual se presta el servicio de transporte escolar.
2. El bus de placas SKR 187, se encuentra dentro de los vehículos que están autorizados para prestar el servicio de transporte escolar en el municipio, de acuerdo al contrato de prestación de servicios No. 029 de 2019, cuyo contratista es PROTURISBOY O.C. con Nit. 800166315-1 representado legalmente por ARLEN LENIN SANDOVAL PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 74.082.756 de Sogamoso.

Cordialmente;

INGRITH JASBLEIDY PARBO GARZÓN
Secretaria de Planeación e Infraestructura

"CAMBIO CON COMPROMISO SOCIAL, PARA EL DESARROLLO DE JERICO"Página web: www.jericó-boyacá.gov.co Email: alcaldia@jericó-boyacá.gov.co

Carrera 4 N°. 3-71 Teléfono 3222710553

Código Postal 150840 Jericó, Boyacá- Colombia

Elaborado por Oficina de Control Interno

27 -- 10 - 2019
8:18 am.



PERSONERÍA MUNICIPAL DE
JERICÓ

SISTEMA INTEGRADO DE GESTION

R-GA-08

PROCESO

VERSION: 1

GESTION ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO

Página 3 de 3

COMUNICACIONES EXTERNAS

01-06-2016

Jericó Boyacá 26 de Noviembre de 2019

OFIC.PER 156

Ingeniera:

INGRITH JASBLEIDY PARDO GARZON

Secretaria de Planeación e Infraestructura

Ciudad

REF: SOLICITUD

Cordial saludo;

En atención a la solicitud elevada por algunos habitantes de esta localidad y conforme a la obligación que le asiste como supervisora dentro de la ejecución del contrato de transporte escolar me permito solicitar muy respetuosamente se rinda un informe a este Despacho donde se indique lo siguiente:

1. Informe a este Despacho si los vehículos que prestaron el servicio de transporte escolar en esta localidad cumplieron con los requisitos para su operación y de la misma forma se indique si el contratista cumplió con el objeto del contrato.

Lo anterior con el fin de dar respuesta a solicitudes elevadas por la comunidad.

Sin otro en particular;


YULY MARCELLA CEL Y RINCÓN
Personera Municipal de Jericó Boyacá

Recabi
Hilada 20193
29/11/19
08:56 AM

"La Personería Vela por sus Derechos"

Cra. 4 No 3 – 71 Palacio Municipal Jericó – Boyacá

Email: personeria@jericó-boyaca.gov.co Tel. 7880321 Ext. 27



Transportes
Proturisboy O.C.

Nit. 800166315-1

Paipa 10 de Diciembre de 2019

Doctora
MARIA ANGELA LIZARAZO FONSECA
Ciudad

REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICION

Cordial saludo.

En atención a su solicitud al derecho de petición como apoderada de los señores MARIA CECILIA PANQUEVA GOMEZ, MIGUEL ANGEL VARGAS VARGAS Y AURA MARIA NIÑO PANQUEVA, en reclamación a los hechos sucedidos en la propiedad de sus apoderados por la colisión del vehículo de placas SKR-187 al inmueble ubicado en el municipio de Jericó (Boyacá), me permito comunicar lo siguiente:

1. Las reparaciones realizadas al inmueble a nombre de ARLEN LENIN SANDOVAL PATIÑO, se realizaron a título personal y no a nombre de la empresa PROTURISBOY.
2. Las reclamaciones por daños y perjuicios se deben efectuar a la empresa aseguradora que expidió las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual que son las encargadas de reparar a la víctima (terceros) por un actuar que genere responsabilidad civil en cabeza del asegurado. En el seguro de responsabilidad civil extracontractual la víctima tiene la obligación de reclamar la indemnización de perjuicios directamente a la compañía de seguros, sin necesidad de solicitar primero el pago de la indemnización al causante del daño.
3. Cabe resaltar que aunque el vehículo prestaba sus servicios de transporte a la empresa contratista PROTURISBOY O.C, en el momento de los hechos el automotor no estaba en horario laboral ya que no realizaba ninguna ruta escolar de acuerdo al contrato suscrito con la Alcaldía del Municipio de Jericó (Boyacá).

Calle 21 No. 21-18
Oficina 201 Edificio Central Park.
Paipa - Boyacá

Cel. 310 785 9615
proturisboyoc@hotmail.com



Transportes
Proturisboy O.C.

Nit. 800166315-1

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente

ARLEN LENIN SANDOVAL PATIÑO
GERENTE

Calle 21 No. 21-18
Oficina 201 Edificio Central Park.
Paipa - Boyacá

Cel. 310 785 9615
proturisboyoc@hotmail.com



Jericó, 12 de Diciembre de 2019

Doctora

YULY MARCELA CELY RINCON

Personara Municipal

Jericó - Boyacá

Ref: Respuesta Oficio 156 (29/11/2019)

Cordial saludo

Dando respuesta al oficio de la referencia me permito manifestar lo siguiente:

- Los vehículos que prestan el servicio escolar cuentan con los documentos que permiten verificar que cumplen con lo exigido en la Ley, el estado mecánico el municipio lo verifica con la revisión técnico mecánica, y en los documentos presentados demuestran que son idóneos para prestar el servicio, sin embargo, para el municipio es muy difícil examinar su estado real, ya que no cuenta con el personal idóneo para tal fin.
- El contratista cumplió con el objeto del contrato que era la prestación del servicio de transporte escolar rural en el municipio de Jericó.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente;

Ingrith Jasbleidy Pardo Garzon
INGRITH JASBLEIDY PARDO GARZON
 Secretaria de Planeación e Infraestructura

*R. guleceky
13-12-2019*

	ALCALDIA MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ	GESTION ADMINISTRATIVA- SECRETARIA DE GOBIERNO	
		REGISTRO	
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO	R-SG-GA-GD-06	Página 1 de 3
		Versión 0	26-01-2016
COMUNICACIÓN EXTERNA			

Jericó, 23 de diciembre de 2019

Doctora
MARÍA ÁNGELA LIZARAZO FONSECA
Calle 14 No. 15-18 Of. 201
Duitama – Boyacá
Teléfono: 3102254031
Correo electrónico: maanlifo92@hotmail.com

Ref: Respuesta Derecho de Petición radicado el día 03/12/2019

Cordial saludo,

Estando dentro del término legal, nos permitimos dar respuesta a su derecho de petición de la referencia, según el cual usted solicita lo siguiente:

“(...) reconocimiento por daños y perjuicios, la realización de obras civiles de reparaciones locativas, arquitectónicas y estructurales sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 4 No. 3-70 área urbana del municipio de Jericó-Boyacá, de propiedad, uso y habitación de sus poderdantes, con ocasión de la colisión del vehículo automotor de placa SKR187 conducido por el señor Atanasio Barrera Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.652, vehículo adscrito a la empresa PROTURISBOY O.C. con NIT 800166315-1, empresa contratista del Municipio de Jericó-Boyacá (...)”

De acuerdo con la respuesta dada a uno de sus poderdantes, la señora MARIA CECILIA PANQUEVA GOMEZ al derecho de petición de fecha 12 de septiembre de 2019, según informe rendido por el Inspector Municipal de Policía, el vehículo que colisionó la vivienda ubicada en la carrera cuarta con calle tercera esquina del municipio de Jericó-Boyacá el día 20 de agosto de este año, es el bus de placa SKR187, marca Chevrolet, línea NPR, modelo 2006, de propiedad de la señora YUDY ANDREA URREGO HERRERA conforme a la licencia de tránsito No. 10000799919 del Ministerio de Transporte, vehículo afiliado a la empresa PROTURISBOY O.C., el cual era conducido por el señor ATANASIO BARRERA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.652.

En este orden de ideas, de parte del municipio de Jericó no es posible acceder a sus pretensiones incoadas mediante derecho de petición, toda vez que el municipio no tiene ninguna relación con los hechos que causaron el presunto daño que sus poderdantes manifiestan haber sufrido, pues en primer lugar el vehículo siniestrado no es de propiedad

“CAMBIO CON COMPROMISO SOCIAL, PARA EL DESARROLLO DE JERICÓ”

Página web: www.jericó-boyacá.gov.co Email: alcaldia@jericó-boyacá.gov.co

Carrera 4 N°. 3-71 Teléfono (098) 7880321

Código Postal 150840 Jericó, Boyacá- Colombia

Elaborado por Oficina de Control Interno

	ALCALDIA MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ	GESTION ADMINISTRATIVA- SECRETARIA DE GOBIERNO		
		REGISTRO		
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO	R-SG-GA-GD-06	Página 2 de 3	
		Versión 0	26-01-2016	
COMUNICACIÓN EXTERNA				

del municipio de Jericó; en segundo lugar, la persona que conducía el vehículo al momento del accidente, no tienen ningún vínculo ni laboral ni contractual con la entidad; y finalmente, si bien es cierto que el municipio de Jericó-Boyacá el presente año celebró un contrato de prestación de servicios con la empresa PROTURISBOY O.C., para la "prestación del servicio de transporte escolar rural", en el momento de ocurridos los hechos relacionados con el accidente de tránsito, el vehículo siniestrado no se encontraba prestando ningún servicio público al municipio de Jericó, ni directamente ni por intermedio de la empresa a la cual está afiliado; y ésta última tampoco estaba realizando ninguna actividad que permita suponer el ejercicio de una actuación administrativa.

Así las cosas, resulta improcedente cualquier reclamación contra el municipio de Jericó por vía administrativa e incluso, contencioso administrativa, pues de acuerdo con el maestro MONTAÑA PLATA. Alberto¹, en materia de responsabilidad es también la actuación administrativa -comprendida en adelante como la concreción de la actividad administrativa- el fenómeno que guarda relevancia, ya que sobrevendrá una responsabilidad administrativa o estatal en sentido más amplio, solamente en relación con específicas acciones u omisiones susceptibles de ser verificadas en el ejercicio de la función administrativa o estatal en general.

Significa lo anterior, que no todas las actividades que realice la administración en sentido formal, o los particulares que cumplen y desarrollan una función administrativa, como es el caso de las personas naturales o jurídicas que contratan con el Estado, involucran la responsabilidad administrativa por parte del Estado, pues de acuerdo con el mismo autor, la responsabilidad extracontractual del Estado únicamente se deriva de aquellas actividades propias de la función administrativa que suponen el ejercicio de autoridad pública o prerrogativas públicas, entendidas como el desarrollo de actividades orientadas al cumplimiento de los fines del Estado; lo cual dista bastante de la apreciación sesgada de la peticionaria, quien relaciona los hechos ocurridos el pasado 20 de agosto, en los cuales sus poderdantes presuntamente sufrieron un daño, con la prestación de un servicio público a cargo del municipio de Jericó, el cual aparentemente se trata del servicio público de transporte escolar rural.

En el caso que nos ocupa, el vehículo siniestrado no se encontraba trasportando los estudiantes del área rural que reciben sus clases en las instituciones educativas del casco urbano del municipio; por lo tanto, el simple hecho de estar afiliado a la empresa que presta el servicio público de transporte escolar rural en el municipio de Jericó, no significa que ese vehículo en el momento del accidente estuviese en el ejercicio de prerrogativas públicas, lo cual desvirtúa la tesis de una eventual responsabilidad por parte del municipio de Jericó.

Por otro lado, si bien es cierto que el peticionario arrima pruebas del daño que al parecer sufrieron sus poderdantes, estas no son suficientes para atribuir responsabilidad al

¹ "Fundamentos de Derecho Administrativo". MONTAÑA PLATA. Alberto. Editorial Universidad Externado de Colombia. 1ra edición. Año 2010. Pg.169. Bogotá D.C.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ	GESTION ADMINISTRATIVA- SECRETARIA DE GOBIERNO	
		REGISTRO	
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO	R-SG-GA-GD-06	Página 3 de 3
		Versión 0	26-01-2016
COMUNICACIÓN EXTERNA			

municipio de Jericó, pues como lo ilustra el doctor y ex magistrado de la Corte Constitucional HENAO. Juan Carlos², el daño es requisito indispensable pero no suficiente para que se declare la responsabilidad. Continúa el célebre taratadista "(...)En efecto, en algunos eventos no se declara la responsabilidad, a pesar de haber existido daño. Es lo que ocurre en dos hipótesis: el daño existe pero no se puede articular al demandado, como cuando aparece demostrada una de las causales exonerativas; o el daño existe y es imputable, pero el imputado no tiene el deber de repararlo, porque no es un daño antijurídico y debe ser soportado por quien lo sufre. (...) Por eso, valga repetirlo, se considera que el daño es un elemento indispensable para la existencia de la responsabilidad, pero cuya sola presencia no convierte, de suyo, a quien lo sufre en acreedor de una indemnización"

De acuerdo a como lo hemos venido explicando, en el presente caso no es procedente que el municipio de Jericó indemnice a los peticionarios, pues el daño que manifiestan haber sufrido no es imputable a la entidad territorial.

Por otra parte, nos permitimos informarle que, conforme al artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015, su derecho de petición fue remitido a la empresa PROTURISBOY O.C., mediante oficio de fecha 05 de diciembre de 2019, para que por intermedio de ella informen a los señores YUDY ANDREA URREGO HERRERA y ATANASIO BARRERA CORREA, y puedan llegar a un acuerdo con sus poderdantes frente a su solicitud de reparación de perjuicios.

Sin otro particular,

Atentamente;


CARLOS ARTURO CUEVAS GOMEZ
Alcalde Municipal

² "El Daño. Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en derecho colombiano y francés." HENAO. Juan Carlos. Editorial Universidad Externado de Colombia. 1ra edición. Pg.38. Bogotá D.C.